



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0745-1CP1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	23 de enero de 2019
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de enero de 2019.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Establecer que no se pagará el impuesto al valor agregado en la enajenación de adquisiciones de bienes tangibles e intangibles dirigidos a las necesidades para el desarrollo de personas con discapacidad y con trastorno del espectro autista, ni por la prestación del servicio de su atención especializada.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b></p> <p><b>Artículo 9o.-</b> No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:</p> <p><b>I.- a IX.- ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul> <p><b>Artículo 15.-</b> No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:</p> <p><b>I.- a XIII.- ...</b></p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 9o. y se reforma la fracción XIV del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA).</p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>adiciona</b> la fracción X al artículo 9o. y se <b>reforma</b> la fracción XIV del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 9o.</b> No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p><b>X. Las adquisiciones de bienes tangibles e intangibles dirigidos a la cobertura de las necesidades para el desarrollo de las personas con discapacidad y con el trastorno del espectro autista.</b></p> <p><b>Artículo 15.</b> No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:</p> <p>I. a XIII...</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**XIV.-** Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

**XV.- a XVI.-** ...

XIV. Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles, **así como el servicio de atención especializada a personas con discapacidad o con trastorno del espectro autista.**

XV. a XVI...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.